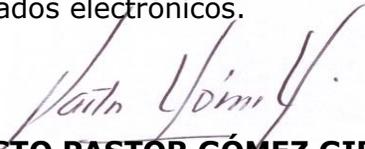


CONSTANCIA: A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente informándole que, el día 21 de junio de la presente anualidad, fue resuelta una solicitud de fijación de alimentos provisionales realizada por la parte demandante, sin embargo, revisado el expediente, se observa que la providencia proferida no fue notificada en debida forma a través de los estados electrónicos.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARÍO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

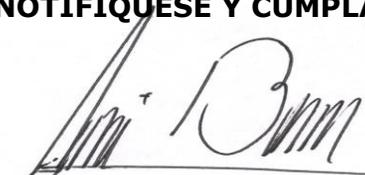
Auto de sustanciación No. 363
Radicado No. 2020-00248

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, por un error involuntario del Despacho la providencia proferida el día 21 de junio del año corriente año, mediante la cual, se resuelve la solicitud de fijación de una cuota alimentaria provisional en favor de la menor L.S.S.J., a cargo del señor JORGE GABRIEL LAMPREA LÓPEZ, no fue notificada en debida forma, se dispone renovar la decisión tomada y se ordena notificar la misma realizando el registro en el sistema judicial Justicia Siglo XXI e incorporando la providencia en el aplicativo de estados electrónicos contenido en la página web de la Rama Judicial para su consulta.

Así las cosas, frente a la solicitud de fijación de alimentos provisionales en favor de L.S.S.J. y a cargo del señor JORGE GABRIEL LAMPREA LOPEZ, en cuantía del 25% del salario que percibe éste de la empresa G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A., lugar de labores del demandado informado por la EPS FAMISANAR, no es viable, toda vez que, se hace necesario acreditar el parentesco entre las partes, lo cual, es el objeto del presente proceso; cosa diferente sería si la niña hubiese nacido dentro de una convivencia acreditada de los progenitores de la que se podría presumir la paternidad, lo que no ocurre en este caso, por lo tanto deberá estarse al resultado del proceso.

Por último, respecto de la solicitud de acceso al expediente, por ser procedente a ello se accede, razón por la cual, se remitirá el vínculo del mismo a la dirección de correo electrónico informada por el Defensor Público con la presentación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA